



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ETEL YANETH ÁLVAREZ BELLO

DEMANDADO: TANIA MILENA MUENTES PÉREZ, DAYANA INÉS y JUAN DAVID MUENTES CARRASCAL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAÚL EDUARDO MUENTES OVIEDO

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00254-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-6-10 ibídem, artículo 84-1-2, artículo 87, así:

1. La demanda debe dirigirse contra herederos determinados e indeterminados de RAÚL EDUARDO MUENTES OVIEDO (q.e.p.d.) conforme a los órdenes sucesorales establecidos por el artículo 1045 y s.s. C.C. (hijos) y acreditar la calidad en que éstos intervendrán, esto es, probando el parentesco mediante fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento expedida por la oficina de origen.
2. Dirige la demanda contra el causante RAÚL EDUARDO MUENTES OVIEDO, persona que no puede defenderse en el presente asunto.
3. No expresa si se inició proceso de sucesión del extinto RAÚL EDUARDO MUENTES OVIEDO.
4. No señala el objeto de la prueba de interrogatorio de parte.

5. El poder debe indicar contra quien va dirigida la demanda, en este caso, indicando la calidad de herederos determinados en calidad de hijos e indeterminados de RAÚL EDUARDO MUENTES OVIEDO (Q.E.P.D).
  
6. No aporta el acta de registro civil de nacimiento de los señores DAYANA INÉS, JUAN DAVID MUENTES CARRASCAL y TANIA MILENA MUENTES PÉREZ a efectos de acreditar la calidad de herederos determinados de RAÚL EDUARDO MUENTES OVIEDO, el cual debe ser anexado en fotocopia autenticada (tomada del original y expedida por la oficina notarial de origen con nota de reconocimiento de hijo extramatrimonial - art. 245 – 246 C. G del P., AC544-2017 de 25 de agosto de 2017, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.).
  
7. No indica las circunstancias de tiempo modo y lugar de la convivencia marital.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor JOSÉ JULIAN CASTILLO GÓMEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ETEL YANETH ÁLVAREZ BELLO, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b6ceef0190e7f1d64d74594f3a8468511b7cf0878a925411060e2f29c89515**

Documento generado en 09/08/2022 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>